

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: Salvador Romero
FIRMA: [Redacted]
FECHA: 17 SEP 2014
SELLO: V V C S.A. de C.V.
Tel.: [Redacted]

CONTRATO NUMERO Q-235/2014
CONTRATACIÓN DIRECTA Q-003/2014

NOSOTROS, **RICARDO CEA ROUANET**, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [Redacted] con Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en mi calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [Redacted] y **CARLOS ERNESTO CARRANZA CISNEROS**, mayor de edad, estudiante, del domicilio de [Redacted] con Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de **V.V.C., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **VVC, S.A. DE C.V.**, sociedad [Redacted] del domicilio de [Redacted] con Número de Identificación Tributaria: [Redacted] a quien se designará como "**LA CONTRATISTA**"; y en cumplimiento a los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS números **2014-1021.AGO.**, y **2014-1022.AGO.**, asentados en el acta número **3581** de fecha **11 DE AGOSTO DE 2014**, ratificados en la misma fecha, mediante los cuales se emitió la Declaratoria de Urgencia conforme lo establecido en los artículos 72 literal e) y 73 de la LACAP y se aprobaron los Aspectos Generales para la adquisición de los insumos, a través de la Contratación Directa número **Q-003/2014** denominada "**ADQUISICIÓN DE LOS CÓDIGOS 7014119 GASA QUIRÚRGICA SIMPLE NO ESTERIL, 20 X 24 HILOS, CÓDIGO 7015092 MANÓMETRO PARA PRESIÓN VENOSA CENTRAL Y CÓDIGO 7020188 MEDIO DE CONTRASTE NO IÓNICO**", y se autorizó contratar con la citada Sociedad; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número **Q-235/2014**, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: **PRIMERA. OBJETO.** La contratista se obliga para con el Instituto a suministrar los insumos que se describirán a continuación, con el objeto de contar con éstos para la atención en los pacientes de emergencia y para poder efectuar estudios radiológicos a los pacientes del ISSS, todo de conformidad al documento que contiene los Aspectos Generales que rigen la Contratación Directa en referencia y a la oferta de la contratista, los cuales forman parte

integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente: -----

No.	CODIGO	DESCRIPCION	DESCRIPCION COMERCIAL	MARCA	PAIS DE ORIGEN	UM	CANTIDAD CONTRATADA	VALOR UNITARIO	MONTO TOTAL
1	7015092	MANOMETRO PARA MEDIR PRESION VENOSA CENTRAL DE 25 - 40 CM CON LLAVE DE 3 O 4 VIAS, QUE POSEA ADAPTADOR TIPO PINZA PARA FIJAR AL ATRIL CON EXTENSIONES DE 1.40 - 1.60 MT CON PUNTO DE INYECCION A LA EXTENSION DEL PACIENTE, ESTERIL. DESCARTABLE.	MANOMETRO PARA MEDIR PRESION VENOSA CENTRAL DE 25-40 CM CON LLAVE DE 3 O 4 VIAS, QUE POSEA ADAPTADOR TIPO PINZA PARA FIJAR AL ATRIL CON EXTENSIONES DE 1.25-1.60 MT CON PUNTO DE INYECCION A LA EXTENSION DEL PACIENTE, ESTERIL. DESCARTABLE.	CHANNELMED	CHINA	UNIDAD	19,710	\$ 5.6500	\$111,361.50
MONTO TOTAL HASTA POR									\$111,361.50
<small>Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios</small>									

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del contrato será de ocho meses contados a partir de la suscripción del mismo. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El(los) Administrador(es) del contrato será(n) los jefes de almacenes del ISSS encargados de la recepción, quien(es) será(n) el(los) responsable(s) de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en los casos de falla de calidad deberá también notificar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos. **QUINTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra, entendido éstos como los Aspectos Generales de Contratación Directa relacionada; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aún cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Manifiesta que comprende y se compromete a encontrarse solvente de sus obligaciones para con el Instituto, de conformidad al artículo 159 LACAP y además acepta que cualquier deuda con el instituto, que se genere en cualquier concepto durante la vigencia del contrato, sea descontada del monto del mismo. Además, la contratista se obliga a cumplir con lo

consignado en su oferta, lo señalado en los Aspectos Generales de la Contratación Directa antes citada, el presente contrato, y demás documentos contractuales mencionados en el presente instrumento. Así mismo se obliga a cumplir con el objeto del contrato en los términos siguientes: **I) ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.** La Contratista deberá entregar el producto de acuerdo a las siguientes indicaciones: 1) Todos los productos deberán ser entregados de conformidad a la Distribución de Entregas establecidas en el Anexo No. 1 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, no obstante el ISSS, a través del administrador del contrato, considerando las tendencias de consumo o situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. La Contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Además se acepta la forma de entrega propuesta por ésta, en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo en el cual se autoriza la contratación de los productos detallados con anterioridad. 2) El plazo de la entrega será a 30 días contados a partir del día siguiente a la suscripción del contrato; salvo caso fortuito o fuerza mayor. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, esta la podrá realizar el primer día hábil siguiente. 3) La Contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto. 4) El ISSS, a partir de la fecha de suscripción del contrato y de común acuerdo con la Contratista podrá solicitar entregas antes de los 30 días o entregar la totalidad del producto de forma inmediata, debiendo la Contratista manifestar por escrito su aceptación o negativa en el término máximo de dos días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud. **II) VENCIMIENTO DEL PRODUCTO.** 1) Cuando aplique vencimiento del producto, éste no debe ser menor de dieciocho (18) meses a partir de la fecha de entrega en el ISSS o según lo establecido en su oferta de acuerdo al literal b) del numeral 3.1.3. de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. 2) Si la Contratista entrega producto con un tiempo de vencimiento menor a lo establecido en el contrato, será sometida a evaluación su aceptación o no por el usuario o encargado de recepción. Si se considera su aceptación deberá presentar carta compromiso elaborada en acta notarial para su reposición, estableciendo que el producto entregado como reposición, deberá tener un período de vencimiento igual al establecido en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. El cambio del producto debe realizarse, una vez efectuada la solicitud, en un

tiempo no mayor de 4 semanas en el lugar indicado por el ISSS. 3) Si la Contratista no realiza el cambio en el plazo establecido, autoriza al ISSS a descontar de cualquier pago pendiente el monto que corresponda al reintegro de las existencias no sustituidas, debiendo retirarlas del almacén que notificó. III) **CONDICIONES DE ENTREGA.** Será responsabilidad de la contratista contar con los medios, equipos y personal necesario para el manejo y entrega de todos los productos en las bodegas del ISSS, hasta ser recibidos a satisfacción. La contratista deberá entregar sus productos de acuerdo a las indicaciones descritas en el subnumeral 3.2.4 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. **SEXTA: VARIACIONES.** I) **VARIACIÓN DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO.** En los casos que la Contratista solicite variaciones de los plazos de entrega, deberá realizarla por escrito al almacén responsable de la recepción con al menos quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento del plazo de la entrega, la que será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezcan claramente las nuevas fechas de entrega, anexando a la misma, la documentación pertinente a efecto de probar las causas que origina su petición. En caso de presentación extemporánea de la solicitud por fuerza mayor o caso fortuito, deberá justificar el motivo de la misma. La aceptación o no de la variación en los plazos de entrega, será evaluado e informado por el administrador del Contrato. II) **VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución, a solicitud del administrador del contrato, durante la vigencia del mismo la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un 20% del valor contratado. Para dicho trámite serán necesarias las opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por el Departamento de Control Farmacias e Insumos y la Unidad Jurídica respectivamente, así como la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. **SÉPTIMA: ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE BIENES E INSUMOS.** 1) Los insumos estarán sujetos a análisis de calidad durante su vencimiento conforme lo establecido en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia y el contrato, por parte del Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos del ISSS, quien podrá practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios para garantizar la calidad del producto. Los análisis tendrán por finalidad comprobar que

el producto ha sido elaborado cumpliendo las normas nacionales o internacionales que apliquen al mismo. 2) Los costos de los análisis realizados, durante la vigencia del contrato, por laboratorios externos al ISSS serán reintegrados por la Contratista. Si la Contratista requiere copia de dichos análisis, podrá solicitarlos al Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, presentando el recibo de cancelación. 3) Los costos de las unidades muestreadas por el ISSS, serán reintegrados por la Contratista. 4) Si durante la inspección y análisis de los lotes entregados se encontrare que el producto no cumple con la calidad requerida por el Instituto, constituya un peligro para la salud o no responde a la finalidad para la cual es ofrecido, la Contratista está obligada a reponer la cantidad del producto, según sea notificada y de acuerdo a las condiciones establecidas en el contrato, sin que esto signifique erogación adicional para el ISSS. 5) Cuando se comprueben defectos en la entrega, la Contratista dispondrá de un plazo para reponer el producto, el cual no debe ser superior a 10 días hábiles a partir de la notificación, en caso que la Contratista compruebe que requiere un plazo mayor, esta solicitud será sometida a opinión del Departamento Control Farmacias e Insumos Médicos. Si la Contratista no subsanare los defectos comprobados en el tiempo estipulado, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, o en su caso, la extinción del contrato. 6) La Contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato, del rechazo realizado por el Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI) de los productos entregados en los almacenes ó centros de atención, retirará en un periodo no mayor de 10 días hábiles, los insumos entregados en éstos, caso contrario se aplicará costo de almacenaje por metro cúbico según el valor actual de mercado determinado a través de la División de Abastecimiento. 7) En caso que la Contratista no reponga el producto en el plazo estipulado, o lo repone pero es objeto de otro rechazo, o intente vender o venda a través de compras locales dentro del ISSS, un lote ya rechazado por el Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI); la Contratista estará sujeta a las sanciones reguladas en el Art. 121 y 122 de la LACAP. 8) Si durante la ejecución del contrato ocurre que un producto posee alerta nacional o internacional sobre la seguridad de su uso, deberá notificar al ISSS, debiendo adjuntar la documentación respectiva. El ISSS velará por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la alerta. En caso de productos sustituidos por defecto de calidad, la Contratista deberá realizarlo en el período que se establezca en la notificación, cumpliendo con el periodo de vencimiento el cual no deberá ser menor al plazo contratado, contado a partir de la fecha de entrega del producto

sustituído. Los costos indicados en los literales 2 y 3, serán notificados a la Contratista por la dependencia autorizada por el ISSS para tal efecto. **OCTAVA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** El pago se realizará a sesenta (60) días calendario después de cada entrega por los productos recibidos a satisfacción del ISSS. **A) PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **B) DOCUMENTACION DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción. 2) Fotocopia del contrato suscrito con el ISSS. 3) Para el primer pago anexar Constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. 4) Acta de Recepción original firmada y sellada a satisfacción del ISSS. 5) Último recibo por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS, que demuestre que no se encuentra en mora, y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. **NOVENA: GARANTÍAS.** **I) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, la contratista deberá presentar a satisfacción del Instituto, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un monto equivalente al 10% sobre el valor total del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Calidad de Bienes. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato No. Q-235/2014 y hasta tres meses después de la entrega a satisfacción de la Garantía de Calidad de Bienes. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". **a) PLAZO DE PRESENTACION.** La Garantía de Cumplimiento de Contrato indicada deberá ser

presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por la UACI en caso fortuito o fuerza mayor. b) **ESPECIES**. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: 1) Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras o Afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; y, 2) Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por Instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, cuyos documentos quedarán en poder del Instituto. II) **GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES**. Para garantizar la calidad de los bienes entregados, la contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía de Calidad de Bienes equivalente al 10% del monto contratado, con una vigencia de dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Calidad de Bienes estará vigente por un plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". a) **PLAZO DE PRESENTACIÓN**. La Garantía de Calidad de Bienes indicada deberá ser presentada en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI dentro de los quince (15) días hábiles posteriores contados a partir de la fecha de entrega del Acta de Recepción de la última entrega. La Garantía de Calidad de Bienes deberá responder al Instituto ante las fallas y mala calidad de los productos entregados al ISSS que le sean imputables a la contratista. La no presentación de esta garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de calidad de los bienes entregados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, el Instituto se abstendrá de hacer efectivos los pagos que estuvieren pendientes a la contratista mientras ésta no haya presentado a la UACI la Garantía de Calidad de Bienes, lo cual será prevenido en el acta de recepción de la última entrega. b) **ESPECIES**. Se aceptará como Garantía de Calidad de Bienes Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, la cual quedará en poder del ISSS. **DÉCIMA:** **MODIFICACIONES CONTRACTUALES**. El administrador del contrato, ante situaciones

imprevistas y comprobadas, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, modificaciones contractuales, las cuales deberán ser justificadas técnicamente y documentadas por el solicitante, debiendo existir una opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica, previo a sometimiento de autorización por parte del Consejo Directivo del ISSS., Art. 83-A y 83-B de la LACAP. La Contratista podrá solicitar modificaciones al Contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales y no implique incremento de precios, las modificativas deberán ser justificadas y documentadas. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato; debiendo existir opiniones técnica y jurídica favorables, emitidas por DACABI [cuando aplique] y la Unidad Jurídica respectivamente, a fin de obtener la aprobación del Consejo Directivo, para que se elabore el instrumento legal correspondiente. Art. 83-A y 83-B de la LACAP. **DÉCIMA PRIMERA:** De conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el Administrador del Contrato podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI el trámite de la prórroga del contrato por un período menor o igual al inicial, con opinión favorable de la Unidad Jurídica del ISSS, teniendo la Contratista que entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente a la prórroga efectuada, que cubra el monto de la misma, y otras garantías correspondientes, según aplique, dentro de los 8 días hábiles siguientes de acordada la prórroga contractual. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado en el cual conste que las condiciones del contrato se mantienen favorables a la institución y que no existe una mejor opción, y aceptado por la Contratista, con autorización del Consejo Directivo del ISSS. **DÉCIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-1021.AGO., asentado en el acta número 3581 de fecha 11 DE AGOSTO DE 2014, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se emitió Declaratoria de Urgencia conforme lo establecido en los artículos 72 literal e) y 73 de la LACAP y se aprobaron los Aspectos Generales para la adquisición del insumo, para el plazo de cinco meses, a través de la Contratación Directa número Q-003/2014 denominada "ADQUISICIÓN DE LOS CÓDIGOS 7014119 GASA QUIRÚRGICA SIMPLE NO ESTERIL, 20 X 24 HILOS,

CÓDIGO 7015092 MANÓMETRO PARA PRESIÓN VENOSA CENTRAL Y CÓDIGO 7020188 MEDIO DE CONTRASTE NO IÓNICO"; c) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-1022.AGO., asentado en el acta número 3581 de fecha 11 DE AGOSTO DE 2014, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se autorizó contratar con la citada Sociedad; d) Los Aspectos Generales para la contratación relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, los cuales fueron aprobados mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-1021.AGO., contenido en el Acta 3581 de fecha 11 DE AGOSTO DE 2014, ratificado en esa misma fecha; e) las garantías, f) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, g) las consultas si las hubiere; h) las resoluciones modificativas, si las hubiere; y i) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la entrega del producto objeto del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá darse por finalizado por las causales siguientes: A) Por la caducidad; B) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; C) Por revocatoria; D) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por finalizado el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de finalización. **DÉCIMA QUINTA: PENALIZACIONES: I) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá

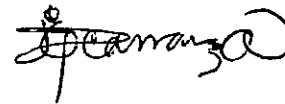
declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **II) FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** **A)** Por entrega de bienes diferentes a los contratados. **B)** Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia. **C)** Por el rechazo de los bienes hasta 2 veces por el mismo motivo. **D)** Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS. **E)** Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **III) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL.** **I) POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **II) POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía Cumplimiento de Contrato o de Calidad de Bienes otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el producto y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de las garantías antes indicadas la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias. **III) PUBLICACIÓN.** La contratista al incumplir sus obligaciones contractuales asumirá el compromiso de que si en la ejecución del contrato hubiese incumplimiento en las entregas o en la calidad del producto contratado, y esto provocara una situación de desabastecimiento o falta de prestación de algún servicio en el ISSS, el administrador del contrato, dentro del plazo de

tres días hábiles, notificará a la contratista e informará a UACI dicha situación, por lo que la contratista asumirá la responsabilidad de brindar declaraciones públicas, dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente a la notificación, a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional, que es de su responsabilidad la falta de los insumos en el ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que la contratista incurra por su incumplimiento injustificado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica, estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dichas publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma, ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de ¼ de página. **DÉCIMA SÉPTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013 y lo señalado en el numeral 15 de los Aspectos Generales de la Contratación Directa en referencia, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **DÉCIMA OCTAVA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato está sometido a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en todo lo que no esté regulado por éstas, se aplicará el Código de Comercio y Código Civil y demás legislación aplicable. **DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] y correo electrónico siguiente: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de Agosto















de dos mil catorce.


DR. RICARDO CEA ROUANET
DIRECTOR GENERAL - ISSS

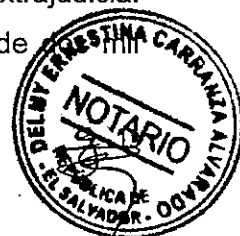

SR. CARLOS ERNESTO CARRANZA CISNEROS
CONTRATISTA





En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuatro minutos del día veintidós de Agosto de dos mil catorce. Ante mí, **DELMY ERNESTINA CARRANZA ALVARADO**, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, y del de esta ciudad, comparece el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, de  años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de  a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número   quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria   y por otra parte el señor **CARLOS ERNESTO CARRANZA CISNEROS**, de  años de edad, estudiante, del domicilio de  a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad número   actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de **V.V.C., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **VVC, S.A. DE C.V.**, sociedad   con Número de Identificación Tributaria:   a quien se denominará "LA CONTRATISTA", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **DIECINUEVE CLAUSULAS**, escritas en seis hojas de papel simple, de conformidad con los Acuerdos de Consejo Directivo del Instituto número DOS MIL CATORCE-UN MIL VEINTIUNO.AGO., y DOS MIL CATORCE-UN MIL VEINTIDOS.AGO., asentados en el acta número TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO de fecha ONCE DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, ratificados en la misma fecha, mediante los

cuales se emitió la Declaratoria de Urgencia conforme lo establecido en los artículos setenta y dos literal e) y setenta y tres de la LACAP; y se aprobaron los Aspectos Generales para la adquisición de los códigos detallados en el documento que antecede, a través de la Contratación Directa número Q-CERO CERO TRES/DOS MIL CATORCE denominada "ADQUISICIÓN DE LOS CÓDIGOS SIETE MILLONES CATORCE MIL CIENTO DIECINUEVE GASA QUIRURGICA SIMPLE NO ESTERIL, VEINTE X VEINTICUATRO HILOS, CÓDIGO SIETE MILLONES QUINCE MIL NOVENTA Y DOS MANÓMETRO PARA PRESIÓN VENOSA CENTRAL Y CÓDIGO SIETE MILLONES VEINTE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MEDIO DE CONTRASTE NO IÓNICO" y se autorizó contratar con la citada Sociedad; la vigencia del contrato será de ocho meses contados a partir de la suscripción del mismo; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario **DOY FE:** **A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de



catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor RICARDO CEA ROUANET tomó Protesta Constitucional como DIRECTOR GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor RICARDO CEA ROUANET, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor RICARDO CEA ROUANET está facultado legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **CARLOS ERNESTO CARRANZA CISNEROS**, por haber tenido a la vista los documentos siguientes: a) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social de **V.V.C., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **VVC, S.A. DE C.V**, otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día treinta de enero de dos mil catorce, ante los oficios notariales de Guillermo Antonio Ventura Herrera, e inscrito al Número **SETENTA Y SIETE** del Libro **TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIUNO** del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio de esta ciudad; de la que consta la modificación del pacto social y la incorporación en un solo texto de las cláusulas válidas y vigentes que rigen a dicha sociedad, y de la que se desprende que la denominación, naturaleza y domicilio de dicha sociedad, son los ya expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de las finalidades sociales está el otorgar instrumentos como el que antecede, que su administración podrá estar confiada a un Administrador Único o a una Junta Directiva conformada por tres directores, quienes durarán en el cargo por períodos de siete años pudiendo ser reelectos; y que la representación Judicial y Extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social está a cargo del Administrador Único o del Presidente de la Junta

Directiva, según lo determine la Junta General de Accionistas; b) Certificación Notarial de la Credencial de Elección de la Administración de la citada sociedad, inscrita al número **TREINTA Y CINCO** del Libro **TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO** del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio, de la que consta que según certificación extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de **V.V.C., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** señor Carlos Ernesto Carranza Cisneros, en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad el día tres de Marzo de dos mil catorce, acta número siete, punto único, se acordó elegir la nueva Administración de la citada sociedad, resultando electo el señor Carlos Ernesto Carranza Cisneros en calidad de Administrador Único, para el período de siete años, que vencen el día **trece de Marzo de dos mil veintiuno**; en consecuencia el compareciente se encuentra facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

